

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3394

PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que dispone el reglamento de Pesas y Medidas, y en uso de las facultades que por el mismo se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica, correspondiente al año natural de 1902, dando comienzo por el partido judicial de Córdoba, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 2 al 13 del próximo mes de Enero, ambos inclusive, los comerciantes, industriales, poseedores, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de esta capital que, hallándose incluidas ó no en la matrícula

del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación, establecida durante dichos días en el local llamado *Almotacén*, Plaza Mayor, núm. 46, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer, para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos formada por una pesa de 1 kilogramo y otra serie de un kilogramo dividido. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal, para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y además una balanza báscula ó roma-

na con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados, para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios, deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la capital, se procederá á efectuarla en Villaviciosa y Obejo.

3.ª Los que poseyeren pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal, ó que aun siéndolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilita-

rán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puesto de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos, para la época de la contrastación, del surtido completo de las pesas y medidas que deben poseer, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia, de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 17 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador interino, A. DEL PALACIO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3435

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial y después de cumplido el anuncio de diez días, que previene el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro del arroz y demás artículos que constan en el estado adjunto, y que han de consumirse durante el inmediato año de 1902 en los hospitales de Agudos y de Crónicos, Casa de Socorro-Hospicio y Casa

Central de Expósitos, en la cuantía y por los precios tipos que en el mismo constan.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese feriado, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección Administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de doce á diez y seis.

Las proposiciones, extendidas en papel de peseta, acompañadas de la cédula personal y el documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados al señor Presidente por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en..., se obliga á suministrar

á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos), tales y cuales artículos, á los precios tal y tal (expresados en letra), según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma.)»

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 7 de Diciembre de 1901.—
El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Diputación provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarias en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1902, y cuyo suministro se saca á pública subasta.

ARTÍCULOS Ó ESPECIES	Unidad.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Hospital de Agudos.		Hospital de Crónicos.		Casa de Socorro-Hospicio.		Casa Central de Expósitos.	
			Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.	Suma de especies.	Importe. — Pesetas.
Arroz granzas.....	Kilo.....	0 65	2.400	1.560	560	422 50	3.600	2.340	1.200	780
Almendras dulces.....	Idem ...	5	15	75	10	15	12	60	6	30
Almidón canutillo.....	Idem ...	1 45	40	58	20	29	50	72 50	30	43 50
Azucar de caña.....	Idem ...	1 48	2.070	3.063 60	690	1.021 20	600	888	360	532 80
Bacalao de Escocia.....	Idem ...	1 45	400	580	100	145	200	290	500	725
Café Puerto Rico.....	Idem ...	7 17	84	602 28	24	172 08	30	215 10	24	172 08
Fideos blancos.....	Idem ...	0 80	560	448	280	224	650	440	300	240
Judías secas.....	Litro ...	0 77	500	385	80	61 60	1.200	924	1.200	924
Sal común.....	Idem ...	0 20	2.400	480	800	160	2.400	480	1.200	240
Thé verde.....	Kilo.....	9 44	50	472	8	75 52	15	141 60	5	47 20
Chocolate.....	Idem ...	3 58	500	1.790	300	1.074	600	2.148	240	859 20
Bizcochos.....	Idem ...	2 75	200	550	80	220	30	82 50	120	330
Espicias variadas.....	Idem ...	4 50	15	67 50	4	18	6	27	4	18
Azafrán 250 gramos.....	Idem ...	»	»	»	»	»	»	»	500 gramos	»
Alhucema.....	Idem ...	»	»	»	»	»	»	»	50	»
Bujías esteáricas.....	Idem ...	3 50	»	»	14	29	12	42	24	89
Lata de harina lacteada ..	Lata....	1 86	»	»	»	»	»	»	250	465
Pimiento molido.....	Kilo	1 64	50	82	30	49 20	80	131 20	25	41
Cera de abejas labrada ...	Idem ...	4 75	100	475	30	142 50	50	237 50	40	190
Jabón duro.....	Idem ...	0 85	2.400	2.040	700	595	2.500	2.125	1.200	1.020
Pasas.....	Idem ...	1 75	50	87 50	23	40 25	100	175	»	»
Carne de membrillo	Idem ...	1 50	»	»	»	»	»	»	25	37 50
Higos malagueños	Idem ...	0 64	100	64	»	»	»	»	600	384
Queso manchego.....	Idem ...	3 50	23	80 50	»	»	»	»	30	105
Petróleo	Litro ...	1 32	750	990	150	198	100	132	»	»
TOTALES.....				13.950 38		4.711 85		10.951 40		7.273 28

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 3330

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último, que forma el Secretario que suscribe cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal:

Sesión ordinaria del día 4.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid*, recibidos después de la última sesión.

También acordaron que se repartían 1.000 panes como limosna á los pobres de esta villa, durante los días 6 y 7 del mes corriente, en que se celebra la feria de esta población, y que el importe de dicha limosna se abone de fondos municipales, con cargo al capítulo respectivo.

Sesión del día 11

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid*, recibidos después de la última sesión, acordando cumplimentarlas.

Se acordó imprimir gran actividad en el cobro de los débitos del Pósito, y que á medida que se vayan realizando se satisfaga la mayor cantidad posible de lo que se adeuda por contingente de dicho Establecimiento.

Por disposición de la tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso de Madrid, se procedió al reconocimiento y talla del mozo Ignacio Rubio García, residente accidentalmente en esta villa, y comprendido en el sorteo supletorio verificado en el expresado distrito para el reemplazo del Ejército del año actual, resultando útil para el servicio militar y manifestando no tener que alegar excepción alguna. En su consecuencia se acordó remitir certificación de estos extremos al señor Teniente Alcalde del mencionado distrito.

Sesión del día 18

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Cumplimentar las disposiciones que contienen los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid*, recibidos después de aquella.

A propuesta de la administración de consumos, se nombró Agente ejecutivo de la misma á D. Rodolfo Rodríguez Morales, en sustitución de don Antonio Laguna que lo desempeñaba, acordando comunicarlo á las autoridades que corresponden.

Se acordó que por la comisión de Hacienda se formen los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios establecidos sobre puestos de venta en la vía pública y sobre el lavadero, durante 1902.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Septiembre último, acordando remitirlo

al señor Gobernador civil de la provincia, para los efectos de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

So acordó la distribución de fondos en el presente mes.

A propuesta de los Concejales don Eduardo Aranda, D. Domingo Muñoz y D. José Caballero, se acordó volver á recordar al recaudador D. Sebastián de la Moneda, la obligación que tiene de redir las cuentas pendientes, declinando los manifestantes toda la responsabilidad en quien corresponda, si sigue desatendiendo esta nueva excitación.

Se acordó solicitar de la Administración de Hacienda autorización para formar los repartimientos vecinales de déficit de consumos, correspondientes al segundo semestre de 1899 y á los años de 1900 y 1901.

Sesión del día 25.

Fué leída y se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó cumplir las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid*, recibidos con posterioridad á aquella.

Dada cuenta del expediente mandado instruir por el Juez instructor del regimiento infantería de la Reina, para justificar la pobreza de Esteban Garrido Carmona, padre del soldado Antonio Garrido Rodríguez, del reemplazo actual, á quien ha sobrevenido la excepción de hijo único de padre sexagenario y pobre, se acordó declarar dicha pobreza, así como la de sus hijos casados y sus consortes, y que se remita el expediente original, con certificación de este acuerdo, á la autoridad de quien procede.

Se acordó dar las más expresivas gracias al Excmo. Sr. Inspector de la Guardia civil, por haber dispuesto aumentar durante la época de la recolección de aceitunas el puesto de la Guardia civil de esta villa con una pareja de caballería, y que se abone á la misma el pequeño plus que le corresponde con cargo al capítulo de imprevistos, por no haber consignación en el presupuesto.

Se acordó que se verifiquen por administración las obras de escasa importancia que necesitan hacerse en la casa cuartel de la Guardia civil, según lo ha pedido el Oficial Jefe de la línea, abonándose los gastos con cargo al capítulo 6.º, artículo respectivo.

Se aprobaron los pliegos de condiciones para las subastas del arbitrio de puestos públicos y del lavadero para el año inmediato, facultándose al señor Alcalde para que designe el día en que han de celebrarse, y que sean presididas por él, por el Regidor Sindico y por el Concejil don José Caballero Segura.

Se acordó la designación de locales donde han de constituirse las mesas electorales para la próxima votación de Concejales, cuya designación se hará saber al público y á la Junta municipal del Censo, en el tiempo y forma que determina el art. 26 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Que resultando del Censo de pobla-

ción de 1897 que el número de habitantes de este término no llega á 12.000, debe quedar reducido el número de Concejales de este Ayuntamiento á 18, en vez de 19 de que hoy consta, todo según lo dispuesto en el art. 35 de la ley Municipal, y al efecto, aproximándose la renovación bienal, procede, y así se acuerda, hacer la reducción en el distrito cuarto, por constar de menos secciones y tener menor número de habitantes que los demás, y que cesando en la próxima renovación dos Concejales en dicho distrito, se elija tan solo uno, quedando así armonizados los preceptos del referido art. 35 de la ley Municipal y 12 y 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900, haciéndose así saber al público y remitiendo copia de este acuerdo al señor Gobernador civil para los efectos oportunos.

Baena 20 de Noviembre de 1901.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 22 del actual.

Baena 23 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, E. Monroy.—El Secretario, Juan Ocaña.

MONTORO

Núm. 3351

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Octubre último:

Sesión del día 7.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Confirmar la resolución del señor Alcalde concediendo permiso á don José Soriano, Ingeniero Director de «La Eléctrica de la Vega de Armijo,» para colocar la red y nueve arcos voltáicos en el real de la feria de esta población, y que en su nombre dé las más expresivas gracias al señor Soriano y á la sociedad que representa, por su espontáneo y desinteresado ofrecimiento.

Aprobar el estado de distribución de fondos para el mes de Octubre.

Idem varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Sesión del día 14.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 33'81 pesetas por gastos menores ocurridos en Septiembre último en estas Casas Consistoriales.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Septiembre anterior.

Idem otra de 49'70 pesetas por alquileres de edificios destinados á los dependientes del resguardo de consumos y material para la Administración del impuesto.

Conceder socorro de 7'50 pesetas á Francisco Cañas Romero para que su hija Manuela tome las aguas de Marmolejo.

Nombrar al portero Francisco Rei-

na para que devuelva á la Administración de Hacienda las cédulas personales sobrantes del período voluntario.

Sesión del día 21.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder pensión mensual de 10 pesetas á Pedro Carpio Casado y Antonio Ortega García, para el pago de nodrizas que lacten á sus respectivos hijos de corta edad.

Acordar el pliego de condiciones redactado por el señor Alcalde para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de los alcoholes, aguardientes y licores que se consuman en el casco y radio de la población durante el año 1902.

Aprobar la resolución del señor Alcalde concediendo 60 pesetas á Isabel Espino, para que lleve á Sevilla á su hija Araceli Buendía, al objeto de que le inocularan suero antirrábico por haber sido mordida por perro hidrófobo, y además autorizó al señor Presidente para librar y abonar los derechos que devengue la operación en el Instituto de dicha capital.

Aprobar una cuenta de 330 pesetas á don Ildfonso Serrano, por los gastos de reconocimiento con un práctico, de los terrenos invadidos de canutos de la langosta dentro de este término.

Idem otras varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Designar al Regidor Sindico don Juan Jurado Moreno, para que asista á la discusión y votación del presupuesto carcelario de este partido, y año 1902.

Señalar las diez y nueve horas de los sábados para celebrar las sesiones ordinarias, y que constantemente se halle anunciado en el sitio de costumbre para conocimiento del vecindario.

Sesión del día 28.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar la cesión hecha por don Ildfonso Benítez Molleja á favor de don Bartolomé Calero Gómez, de la adjudicación provisional de la subasta para la construcción de un barco con destino al paso del río Guadalquivir en el sitio de Arenoso, y convertir en definitiva dicha adjudicación, reconociendo como contratista al señor Calero, cuyo remate asciende á 2.681 pesetas.

Aprobar la disposición del señor Alcalde, por la que el portero Francisco Reina pasó á Córdoba para recoger de la Secretaría de la Junta provincial del Censo de la población, los padrones y resúmenes aprobados de este Municipio, y que se le abonen los gastos de viaje.

Informar procede conceder al soldado Manuel Criado Pulido, la excepción de padre sexagenario y pobre alegada ante el Jefe del Regimiento Infantería de Ceuta núm. 1.

El más exacto cumplimiento de la circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, convocando a la elección de Concejales; designar los locales donde se constituirán las Mesas para que tuviera lugar la votación, y que se anuncien al público como la ley ordena.

Conceder pensiones mensuales de 10 pesetas a Andrés Navarro Lará y Francisco Cerro Calleja, para que costeen nodrizas que lacten a sus respectivos hijos de corta edad.

Admitir las dimisiones que del cargo de Concejales habían hecho D. Antonio León Cañasveras, D. Juan Morales García y D. Manuel Cáceres Molina, y que se participe al señor Gobernador civil a los efectos oportunos.

PÓSITO

Sesión del día 21.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que se anuncie al público la subasta para el arrendamiento por cuatro años, y tipo de cincuenta céntimos de peseta diarios, de un portal del Pósito situado en la plaza de la Constitución de esta ciudad.

Sesión del día 28.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar las cuentas siguientes:

Una de 119 pesetas del maestro de albañilería Juan de Lara, por jornales invertidos en la reparación del edificio del Pósito.

Otra de 215'25 pesetas de Domingo Galán López, por jornales de carpintería y maderas aplicadas a la composición del edificio.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 7.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

En esta sesión se acordó:

Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio en la forma presentada por el Ayuntamiento, y que con su respectiva copia se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil a los efectos del artículo 150 de la vigente ley orgánica.

Sesión del día 28.

Presidencia del señor Alcalde don Fernando Cañete Quesada.

En esta sesión se acordó:

Nombrar una comisión de su seno que dictamine en la cuenta general del presupuesto de 1900.

El anterior extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, y dispuso se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Montoro 10 de Diciembre de 1901.
—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.
—V.º B.º: El Alcalde, F. Cañete.

ENCINAS REALES

Núm. 3443

Don Pedro Ayala Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la subasta del servicio de alumbrado público de esta localidad para el año de 1902, esta tendrá lugar a los diez días de insertado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el precio y demás condiciones que señala el pliego formulado por la respectiva Comisión y que obra en la Secretaría municipal a disposición de cuantos pretendan examinarlo para tomar parte en la subasta.

Encinas Reales 21 de Diciembre de 1901.—Pedro Ayala.

BENAMEJI

Núm. 3444

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado proposiciones admisibles en la subasta celebrada en el día de hoy para el arrendamiento de los derechos de los arbitrios de pesas y medidas de uso forzoso y puestos de venta en la vía pública fijos ó ambulantes, se anuncia una segunda subasta por iguales tipos é igual forma que la anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 294, fecha 11 del actual, admitiéndose posturas con la baja del 10 por 100 de los tipos fijados, que son 8.300 pesetas por el primero y 550 por el segundo.

Dicha subasta habrá de celebrarse en estas Casas Consistoriales, a la una de la tarde del día 31 del corriente, ante la Comisión designada, admitiéndose proposiciones durante el plazo de una hora; advirtiéndose que las que se presenten sin las condiciones y requisitos anunciados, serán desechadas.

Benameji a 21 de Diciembre de 1901.—Antonio Martín Lindes.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3439

Don Rafael Pellitero y Campanero, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en los autos de que se hará expresión, se ha expedido la siguiente cédula de notificación:

«En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, y por mi Escribana, se siguen autos ejecutivos a solicitud del Procurador don Luis Barbudo y Bejarano, en nombre de don Jaime Aparicio y Marín como apoderado de don Francisco Moltó y Valor, contra los hijos y descendientes legítimos de don Francisco Morales y Morales, vecino que fué de Villa del Río, que lo son doña Juana, doña María Estrella y don Francisco Morales Almoguera, don Antonio Molleja y Morales y doña Francisca Morales Saavedra representantes estos últimos, el primero de su madre doña Catalina Morales Almoguera, y la segunda de su padre don Francisco

Morales Almoguera, para el cobro de cierta cantidad de pesetas, réditos y costas procedentes de un préstamo que al difunto deudor le tenía hecho el don Francisco Moltó, por medio de su apoderado señor Aparicio, en escritura pública otorgada el veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, con garantía hipotecaria de varias fincas, y entre ellas un pedazo de olivar en Lopera, sitio de los Corchales, conocido por el «Ramal» de cuatro fanegas y ocho celemines; otro olivar en igual sitio y término, con cabida de cuatro fanegas y otro olivar en el pago de los Corchales, sitio de las Rosas, con dos fanegas y seis celemines. Los expresados autos se encuentran hoy en la vía de apremio para hacer efectivas con el valor de dichas fincas y las demás que han sido embargadas, las responsabilidades a que han sido condenados los demandados en la sentencia de remate dictada en el propio juicio y según acredita un certificado que se ha traído del Registro de la propiedad correspondiente, las tres fincas mencionadas fueron gravadas con posterioridad al crédito que se demanda, por el don Francisco Morales, a responder de otro préstamo contraído a favor de don Ramón Querr y Toro, en escritura fecha primero de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, en cuya virtud y conforme a lo pretendido por la parte actora en el primer otrosí de un escrito que ha presentado con fecha diez y ocho del corriente mes, ha recaído providencia en diez y nueve, acordando con respecto a ese particular lo que que sigue: «al primer otrosí constando la existencia de la segunda hipoteca impuesta sobre las fincas a que se refiere, por escritura de primero de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario de Villa del Río don Melchor Osuna y Macía de la Cerda, a favor de don Ramón Querr y Toro, hágase a éste la notificación que se interesa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, dándole conocimiento del estado de esta ejecución, para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes si le conviniere; cuya notificación, por ser desconocido el domicilio de dicho segundo hipotecario, así como si vive ó no, se practicará por medio de cédula que se fijará en el sitio público y de costumbre y de esta localidad, y se insertará en el Diario de Córdoba y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de notificación al don Ramón Querr y Toro, ó a sus descendientes si hubiese fallecido, expido la presente según está mandado, en Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

La cédula inserta concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que tenga lugar la publicación acordada, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en

Córdoba a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Licenciado Rafael Pellitero.—V.º B.º: Rodríguez y Silva.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes a los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PADRON

de cédulas personales y hojas de claratorias.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA